

**19189** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 8/1974, promovido por «Manufacturas Valls, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manufacturas Valls, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1971, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1975 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Manufacturas Valls, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos setenta y uno y el desestimatorio tácito de su reposición, por los que se concedió la marca internacional número trescientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y tres «Triumph-Cottylene», debemos de anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar debemos denegar y denegamos la protección registral de la marca citada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19190** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.558/1974, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.558/1974, interpuesto por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el que concedía a «Laboratorios Madariaga, S.R.C.», el uso de la marca «Neo-Forvitem», y contra la resolución desestimando el recurso de reposición, declarando ajustados al ordenamiento jurídico ambos pronunciamientos y procedente por tanto la inscripción solicitada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19191** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.478/1974, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.478/1974, interpuesto por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de «Avon Benelux, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmada por silencio administrativo, denegando a la mentada Sociedad la inscripción de la marca «Compelling», por semejanza con la marca «Coperlim», anteriormente solicitada, debemos declarar conformes a derecho los acuerdos recurridos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19192** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 974/1974, promovido por «Editorial Clavé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 974/1974, interpuesto por «Editorial Clavé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, conforme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de la «Sociedad Anónima Editorial Clavé», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la inscripción del nombre comercial «Editorial Clavé, S. A.», debemos declarar y declaramos haber lugar al mencionado recurso por no hallarse ajustada a derecho la resolución impugnada, la que anulamos por ser procedente la inscripción de dicho nombre comercial; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19193** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.014/1974, promovido por «J. C. Penney Company, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.014/1974, interpuesto por «J. C. Penney Company, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «J. C. Penney Company, Inc.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos

setenta y uno, tácitamente confirmada por vía de reposición, y en consecuencia, debemos mandar, como mandamos, que sea concedido el de la marca número quinientos sesenta mil trescientos veintidós, "Foremost"; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19194** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 891/1974, promovido por «Badische Anilin & Soda-Fabrik, A. G.» contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 891/1974, interpuesto por «Badische Anilin & Soda-Fabrik, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor Pombo García, en representación y defensa de la Entidad "Badische Anilin & Soda-Fabrik, A. G.", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitres de marzo de mil novecientos setenta y uno y a la que en veintitres de enero de mil novecientos setenta y tres expresamente la confirmó en reposición, denegatorias de la inscripción de la marca "Ultraform", debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas y, por el contrario, haber lugar a la concesión del registro en España de la susodicha marca internacional, para distinguir los productos solicitados; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19195** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 821/1974, promovido por «Compañía Lever's Zeep-Maatschappij, B. V.», contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 821/1974, interpuesto por «Compañía Lever's Zeep-Maatschappij, B. V.», contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Lever's Zeep-Maatschappij, B. V.", debemos declarar y declaramos no ser conformes al ordenamiento jurídico el acuerdo recurrido, dictado con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, por el Registro de la Propiedad Industrial, y la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el mismo, denegando la inscripción a favor de la demandante, de la marca internacional número trescientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro, denominada "Torrent", para

distinguir preparaciones para blanquear y otras sustancias para limpiar, preparaciones para pulimentar, pulir y desengrasar, jabones, de la clase tercera del Nomenclátor; cuyos acuerdos declaramos nulos y sin efecto, y, en su lugar, ordenamos la inscripción de la referida marca a favor de la nombrada Entidad; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19196** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 777/1974, promovido por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 777/1974, interpuesto por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de dieciséis de septiembre siguiente, y desestimación presunta del recurso de reposición formulado en dieciséis de octubre del mismo año, cuyas resoluciones concedieron a "Laboratorios Lafarquin S. A.", la marca quinientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno "Zontun", para distinguir productos y especialidades farmacéuticas, clase quinta, por ser estas resoluciones ajustadas a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19197** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 622/1974, promovido por «Puerto Rico Distillers, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 622/1974, interpuesto por «Puerto Rico Distillers, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Puerto Rico Distillers, Inc.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno y veintuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, que denegaron la concesión de la marca comercial número quinientos cincuenta y siete mil seiscientos veinticuatro, "Palo Viejo", para distinguir ron y bebidas que contienen ron a aquélla, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo porque los acuerdos mencionados son conformes a derecho y ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer especial ni expresa condena en costas.